



Expediente: PAOT-2021-1139-SPA-898  
y acumulado PAOT-2021-4498-SPA-3532

No. Folio: PAOT-05-300/20014755 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1139-SPA-898** y **acumulado PAOT-2021-4498-SPA-3532**, relacionados con las denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) una fábrica (...) que genera todos los días sobre todo las madrugadas contaminación auditiva, martillando y el escándalo del ruido de unas máquinas (...) fábrica de plásticos (...) gritos de gente, cantando, también taladrando (...) [ubicación de los hechos: Calzada Ignacio Zaragoza número 547, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza];
2. (...) una fábrica que trabaja las 24 hrs del día. Su ruido es muy molesto ni la pandemia los movió (...) sus máquinas son muy escandalosas y el martilleo, la música y los gritos de la gente (...) [ubicación de los hechos: Calzada Ignacio Zaragoza número 547, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85, de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 82 de su Reglamento es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a investigación las denuncias referentes a la presunta generación de emisiones sonora por una fábrica ubicada en Calzada Ignacio Zaragoza número 547, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza.



Expediente: PAOT-2021-1139-SPA-898  
y acumulado PAOT-2021-4498-SPA-3532

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14755 -2023

En este sentido, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidas en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones sonoras que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

Por lo anterior, con la finalidad de determinar si se excedían los límites máximos permisibles de la norma aplicable, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio de las personas denunciantes, realizando un estudio de las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza número 547, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza, cuyo resultado fue de 47.0 dB(A), valor que, no excede el límite máximo permisible.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de emisiones sonoras.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio de las personas denunciantes, realizando un estudio de las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza número 547, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza, cuyo resultado fue de 47.0 dB(A), valor que, no excede el límite máximo permisible.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1139-SPA-898  
y acumulado PAOT-2021-4498-SPA-3532

No. Folio: PAOT-05-300/200-14755 -2023

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana BoyTamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CFFM

